



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRC/GRECYD

VISTOS:

El Expediente Judicial N.º 01148-2018-0-0701-JR-LA-04 de la Corte Superior de Justicia del Callao, La Resolución Número Seis de fecha 7 de diciembre de 2021, emitida por la Sala Permanente del Callao; la Resolución Número Tres de fecha 21 de julio de 2020, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio del Callao, el recurso de apelación interpuesto por LAURA MACEDA, Francisca Ivonne, contra la Resolución Directoral Regional N.º 6952 de fecha 24 de noviembre de 2016, el cual se elevó al superior jerárquico con el Informe N.º 341-2022-DREC-DIR-OAL;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Número Seis de fecha 7 de diciembre de 2021, emitida por la Sala Permanente del Callao, se confirmó la sentencia contenida en la Resolución Número Tres de fecha 21 de julio de 2020, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio del Callao, con Expediente Judicial N.º 01148-2018-0-0701-JR-LA-04 de la Corte Superior de Justicia del Callao, en donde se ordena, que declaro: *"FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por FRANCISCA YVONNE LAURA MACEDA contra la GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO; en consecuencia, se declara la NULIDAD de la Resolución Gerencial Regional N° 206-2018-Gobierno Regional del Callao - GRECYD, de fecha 19 de marzo de 2018"*, asimismo, ordena *"CUMPLA la parte demandada con expedir nueva resolución administrativa, (...), declarando fundado el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la Resolución Directoral Regional N° 6952, de fecha 24 de noviembre de 2016 y disponiendo que cumpla la Dirección Regional de Educación con el pago de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación calculada en base al 30% la remuneración total o íntegra, desde el 21 de mayo de 1990 en adelante y con carácter permanente, debiendo abonársele a la accionante los devengados con deducción de los pagos efectuados a cuenta por dicho concepto, más los intereses legales respectivos; sin costas ni costos"*;

Que, asimismo en la Resolución Número Seis de fecha 7 de diciembre de 2021, se corrige el nombre de la administrada entendiéndose que se trata de LAURA MACEDA, Francisca Ivonne;

Que, el numeral 2 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú dice: *"La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno"*;

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, de fecha 02 de junio de 1993, y modificatorias, refiriendo carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia, se indica: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar"*



sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso".

Que, en el artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), de fecha 25 de enero de 2019, referido a la irrevisabilidad de los actos judiciales confirmados, se indica: *"No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme"*;

Que, la Gerencia Regional de Educación Cultura y Deporte de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 21° de la Ley N.° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; con lo prescrito en el Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N.° 000001-2018; y en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N.° 000306, de fecha 03 de junio del 2016 y de conformidad con el numeral 1 del Memorando Circular N.° 000004-2022-GRC/OTDYA;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por LAURA MACEDA, Francisca Ivonne, contra la Resolución Directoral Regional N.° 6952 de fecha 24 de noviembre de 2016, en cumplimiento del mandato judicial señalado en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ORDENAR** a la Dirección Regional de Educación del Callao, emitir la Resolución Directoral Regional correspondiente de acuerdo a la Resolución Número Tres de fecha 21 de julio de 2020, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio del Callao, con Expediente Judicial N.° 01148-2018-0-0701-JR-LA-04 de la Corte Superior de Justicia del Callao y su posterior notificación a dicho juzgado en señal de cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar con la presente Resolución a LAURA MACEDA, Francisca Ivonne, así como a la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS y se dé por agotada la vía administrativa, remitiéndose los actuados a la Dirección Regional de Educación del Callao

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE